DIARIO BALEAR

del sábado 16 de abril de 1825.

S. Aniceto papa y Sta. Engracia.

ARTICULO DE OFICIO.

ieb einem Minz Airons ab Gyuppe vall.

Benedic street in formation a stall

rentskripe paakennik kaalen an kaleeri birahii a 1898ii

-serial in the later is the serial series of the series of

Direccion general de propios y arbitrios del reino.

Deseando esta Direccion general facilitar el despacho de los negocios respectivos á la administracion, cuenta y razon de los propios y arbitrios del reino; y habiendo advertido que muchos pueblos por no alcanzar los productos de dichos ramos, despues de satisfechas sus cargas de reglamento, se ven obligados á proponer arbitrios para atender al armamento y vestuario de los voluntarios Realistas, entre los cuales hay algunos que por lo comun gravitan sobre las especies de millones que sufren las contribuciones Reales en sus encabezamientos ó en administracion, que insensiblemente desnivelan la igualdad de estas contribuciones tan recomendada por S. M.; y últimamente que sin atender á esta esencial consideracion, varios intendentes han procedido á la aprobacion de los propuestos por los ayuntamientos de algunos pueblos, abrogándose una facultad que solo reside en la soberanía de S. M.: y debiendo cesar estos abusos, al mismo tiempo que allanar los obstáculos que présentan los arbitrios que se proponen de esta clase; ha determinado estab Dirección:

1º Que los mismos ayuntamientos de los pueblos donde se halle establecido ó se establezca el cuerpo de voluntarios Realistas, despues de demostrar los valores que por un año comun produzcan los propios y arbitrios de que usan con Real facultad, ó fundados en anteriores provisiones del Consejo Real del tiempo que estuvo á su cargo la dirección de estos ramos,

y parificándolos con las cargas ú obligaciones asignadas y aprobadas en sus reglamentos, presenten el resultado ó diferencia que aparezca.

to release the profession of the following the second contract the

2º Con presencia de ella, y haciendo constar el número de armas que hay en el pueblo de las recogidas, útiles é inútiles, segun se mandó en Real orden de 30 de agosto de 1824, como tambien la fuerza de voluntarios de caballería é infantería que haya en el pueblo, manifestará la cantidad á que, por un cálculo aprocsimado, podrá importar la composicion de las inútiles, y compra de las que falten; como tambien lo que ascienda el vestuario, y propondrá los arbitrios que sean menos gravosos, y el rendimiento que podrá producir cada une, hasta completar la suma á que ascienda dicho gasto, formalizando al efecto el oportuno espediente.

3. No se propondrán arbitrios de aquellas especies que soportan las contribuciones Reales, principalmente en las especies de millones á que contribuye la clase pobre, que debe ser aliviada, mientras tengan cabida los siguientes.

4º Podrá proponerse cualquier sobrecargo á los licores y aguardientes en la diferencia que resulta de lo que paga actualmente este ramo á la Real Hacienda, á la que satisfacia cuando corria á cargo del pueblo, inclusa la cuota que pagaba á la misma: tambien podrá usarse del acotamiento de pastos, conveniendo los pueblos comuneros, si los hubiese; carboneos, corta de maderas por entresaca, corridas de novillos, acotamiento de rastrojeras, hoja de las viñas, y de algunos terrenos comunes, arrendamientos de pastos y be-

llota, por los años necesarios, con la condicion de adelantar su importe para cubrir dichos gastos; como ignalmente aplicar al mismo fin los débitos que resulten en primeros y segundos contribuyentes, y los de partidas escluidas de las cuentas; por no haber justificado su necesidad y precision de los objetos á que los destinaron.

5º Tendrá igualmente cabida el rompimiento de tierras, precedida audiencia de los pueblos comuneros, satisfaciendo el correspondiente canon, y adelantando su importe por quatro o seis anos, ciempre que merezca la superior aprobacion.

6º Instruidos estos espedientes por dichos ayuntamientos con audiencia y dictamen del procurador síndico general de cada pueblo, los remitirán las justicias á los intendentes, quienes cirán á las contadurías y administraciones de rentas, en el caso de que los arbitrios recaigan en especies sujetas á millenes, y despues de haber informado las contadurías principales de propios, los dirigirán los intendentes con su dictamen á esta Direccion, manifestando si hay algun otro artículo ó medio que, no sobrecargando las especies, de millones, pueda ser edmisibie, calculando su importe anual, á finde hacer á S. M. la debida, consulta para, que merezca su soberaua aprobación.

Lo que hará V. S. entender á los an yuntamientos de los pueblos de esa provincia de su mando, para que los que se hallen en este caso propongan los arbiti trios que les convenga de la clase ú especie, indicada con la actividad que ecsige la atencion del armamento y vectuario de los voluntarios Realistas; previniendos les que no se dará curso á las solicitudes que hagan sobre el particular siempre que no estén arregladas á la forma prevenidas y dirigidas por el conducto de VoS. décent dome aviso de su recibo y cumplimiento.

enterest aux contract ESPANA est essention al à Madrid, 23, de marzo. maison

Relacion de las causas que se han fallados y sentenciado por la comision militar ejecutiva permanente de las provincias Vascongadas desde su instalaciones

En la causa formada contra los auto-

res de un pasquin que se halló en la plaza de la Iglesia vieja de la villa de Motrico (los que no se pudieron descubrir). v contra el regidor de la misma D. Josef Vicente de Echaniz, acusado de haber proferido la espresion de viva negros; fue absuelto en 19 de junio de 1824, por hallarse embriagado en aquel lance, y haber acreditado su decidida adhesion á la josta causa del Rey nuestro Señor con hechos positivos y meritorios en tiempo de la abolida constitucion.

D. Domingo de Anchia, subteniente del batallon de infantería de línea, núm. 47 del ex-ejército constitucional, fue condenado en 21 del mismo mes de junio á un año de castillo por habérsele hallado una cinta verde con el lema de constitucion, cortes, libertad 6 muertes lo muertes la raille

D. Francisco, de Apraiz, teniente que fae de la milicia activa constitucional de la villa de Bilbao, fue condenado en 22 de setiembre de 1823 á la misma pena de un año de castillo por haber escrito una oarta con iniciales, cuyo sentido erassospechoso, y haber manifestado aversion à log-Realistas. contraction and ab observed

oi En 23 de setiembre del mismo año se condenó á cuatro años de obras públicas á Francisco de Aguirre, corneta que fue del regimiento infantería Imperial Alejandro, por haber proferido espresiones centrarias al legitimo Gobierno de S. M .: á Gabriele Castaños, tabernera de la ciudad de Vitorie, por haber tomado partes en la convergacion de dicho Aguirre, en 50 ducados de multa, destinados al armamente y equipo de los voluntarios Realistes de aquella ciudad; poniendo en libartad a Bedro Alvarez, Mauricio Enciso y Juan Mane, saugento segundo, y soldades del batallan de España, procesados or la misma causas con el apercibimiento de que en adelante no consientan que á su presencia se tengan conversaciones de de la gualduraturaleza. Les el con coldono de la coldon

En la causa formada y fallada en 24 del mismo mes de setiembre contra Zacarías de Lejarza, Cirilio Lacunza, Manuel Abajo, Antonio Tapia, su muger Nicolasa Landaluce, y Valdomero Sarmiento, vecinos y domiciliados en la ciudad de Vitoria, por interceptacion de una carta, fecha en Cádiz, que contenia noticias falsas y alarmantes contra el Gobierno de S. M., y reuniones sospechosas, fue condenado el primero á ocho años de presidio en Ceuta, y puestos los demas en libertad, apercibidos para en lo sucesivo; encargando al intendente de policia de la provincia de Alava la mas estrecha vigilancia sobre la conducta de ellos.

Ramon de Gárate, natural de Elgoybar, pesetero que fue constitucional, fue condenado en 2 de octubre del mismo año á seis años de obras públicas á Málaga por haber dicho que era negro, y queria serlo, y que antes de mucho habian de estar los Realistas bajo sus pies.

D. Andres García det Hoyo, vecino de la villa de Bilbao, por haber escrito una carta en sentido enigmático y sospechoso: fue condenado en 8 del mismo mes á 20 ducados de multa con destino al armamento y equipo de los voluntarios Realistas de Tolosa.

D. Andres de Eguaguirre, coronel agregado antes del 7 de Marzo de 1820 al regimiento infantería de la Reina, por habérsele encontrado en su equipage el cuadro de la constitucion en acto de forzar á S. M. á jorarla, un reloj con pinturas obscenas en su guardapolvo, varios. periódicos del tiempo del gobierno revolucionario y una medalla de república gallica, fue condenado en 26 del mismo mes de octubre á la plaza de Ceuta por el espacio de cuatro años por via de correccion bajo la vigilancia de la autoridad militar de la misma, y que finado que sea dicho término no pueda salir de alli sin que para ello preceda orden de S. M.

Josef Veraza, menor, natural de Güenes, en el senorio de Vizcaya, de edad de
Lo a 16 años per haber proferido la voz
del viva la constitucion, fue absuelto por
haberse probado susó de aquella voz equivocadamente, y haber hecho ver los servicios que en medio de sa tierna edad
hizo con las partidas Realisfas, encargando al alcalde de aquel pueblo reprendiese severamente ante el Cura párroco y
Realistas que se lo oyeron al referido
Veraza.

Juan Antonio de Ochandategui, natural de Bilbao, fue condenado en 8 de noviembre de 1824 á ocho años de presidio dio á Centa por haber proferido espresiones alusivas á sostener la abolida constitucion.

D. Antonio Villareal, natural de la villa del Ciego, por interceptación de una carta que contenia una proclama falsa, sediciosa, alarmante y denigrativa contra el Gobierno de S. M., y habérsele aprehendido en el bolsillo de su pantalon un puñal, fue absuelto en 20 de noviembre de toda culpa y pena con respecto á la proclama por haberse probado ser un anónimo dirigido á él, y que por el punalsea pasado á la justicia Real ordinaria de aquella villa, para que le juzgue con arreglo á las leyes por no corresponder á la comision entender en ello, con motivo de no ecsistir tropas francesas en aquel punto segun el artículo 7º del convenio.

Ignacio Gonzalez, domiciliado en la villa de Plencia, señorio de Vizcaya, acusado de haber proferido espresiones ambiguas y misteriosas a favor de la constitucion, fue absuelto en 1º de diciembre por no habérsele probado el delito; condenando al mismo tiempo á un mes de prision en la Real cárcel de aquella villa á Maria Ramona Barreño, testigo en la causa, por haber faltado á la religion del juramento, apercibiéndola ademas para que en lo sucesivo sea mas veraz en sus declaraciones.

Vicente de Bastarrica, domiciliado en Vergara, sobre correspondencia sospechosa contra el legítimo Gobierno de S. M., fue condenado en a del mismo á 100 ducados de multa, aplicados á la subsistencia de los reos pobres procesados por la comisión, siguiendo en ramo separado la causa contra su hermano Manuel, reo principal en ella.

Doña Gertrudis de Aguirre, vecina de la ciudad de Vitoria, acusada de haber proferido espresiones contra el Rev nuestro Señor y sus Realistas, fue puesta en libertad en 3 de diciembre por no habérsele probado el delito.

D. Matías de Eraso, alcalde de la villa de Labrasa, en la provincia de Alava, por indicios de haber profesido espresiones subversivas y alarmantes contra el legítimo Gobierno de S. M., fue absuelto y puesto en libertad en 28 de Diciembre mediante no habérsele probado el delito.

Juan Cruz de Arsuaga y Manuel de Otegui, naturales de Cizurquil en la provincia de Guipúzcoa, acusados de haber gritado viva la constitucion, viva Riego, viva Ballesteros y muera Gorostidi, fueron condenados en 21 del dicho diciembre, el primero á 10 años de presidio con retencion en Ceuta, y el segundo á dos meses de cárcel por no haber dado parte á la autoridad sobre dichas voces.

D. Basilio de Lasarte, subteniente del ejército constitucional, por habérsele hallado un papel con iniciales, cuyo sentido se creia ser sospechoso, fue absuelto, poniéndose en libertad en 31 de enero

del presente año.

Manuel de Bastarrica, natural de la villa de Tolosa, domiciliado en Vergara, procesado sobre correspondencia sospechosa, fue condenado en rebeldía á seis años de presidio en 29 del mismo enero en uno de los mayores de Africa; sin perjuicio de secoido siempre que se presente en juicio.

Juan Antonio Altamira, domiciliado en la villa de Tolosa, acusado de haber proferido las voces de mueran los serviles, fuc absuelto, y puesto en libertad en 22 de febrero último, mediante no habérsele probado el delito.

Manuel de Arandia, natural de la ciudad de Viana, por el robo de una carga
de garbanzos en rama de una heredad,
fue condenado en 23 del mismo febrero á
dos meses de presidio correccional en S.
Sebastian, ademas de la prision que ha sufrido.

D. Hemeterio Landesa y D. Francisco de Uncilla, naturales de la villa de Bilbao, por haber dado de punzadas con un cuchillo á una inscripcion de viva el Ruy absoluto, fueron sentenciados en rebeldía en 17 de febrero á la pena ordinaria de horca, ó fasilados en falta de ejecutor de justicia, confiscacion de bienes, si los hubilitados de poderlos obtener en lo sucesivo, cuya sentencia se halla á la aprobación del Escmo. Sr. capitan general.

Andres Gardelini, de nacion italiano, por uso de un puñal, con el que hirió gravemente á Blas Cocha, domiciliado en

la villa de Tolosa el dia 9 de enero del presente año, fue sentenciado en 15 de marazo á 10 años de presidio, cuya sentencia se halla á la aprobación del Escmo. Sr. capitan general.

(Gaceta de Madrid.)

Palma 15 de abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

Hoy 15 de abril se romperá la retreta á las nueve de la noche como está mandado por Reales ordenanzas.=Sastre.

AVISOS.

El que quiera prestar 100 duros al volver al cabo de cuatro años y ademas un interés mas que regular, sujetando entre tanto algunas fincas y raices en hipoteca, acuda á esta imprenta y darán razon.

En la imprenta de este periódico darán razon de un sugeto que tiene para vender una araña de cristal grande de diez y ocho luces.

El que quiera alquilar una casa ya sea con muebles ó sin ellos sita en la plazuela de Sta. Magdalena manzana 161 casa núm? 8, acuda á la señora Pepa Salas que vive en la calle del Agua núm? 24, quien dará razon.

CUARENTA HORAS.

be all the feature that we carried the

selfor the market seeker

Hoy 16 abril empiezan las 40 horas de la Divina Pastora en el convento de Capuchinos; se espondrá el Santísimo á las 5 y media de la mañana hasta las 7 de la tarde todos los tres dias. El dia 17 dia propio de la Divina Pastora predicará el P. Buenaventura de Mallorca capuchino.

CON SUPERIOR PERMISO.

obinition to moneyo or se way betalland

- IMPRENTA DE FELIPE GUASP.